

AUTO No. 173 DE 23 JUN 2026

"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente RGE-00421, correspondiente al trámite del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 350 de 2022, suscrito entre la ECOFLORA S.A.S y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 1221 del 1 de septiembre de 2025,
y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ECOFLORA S.A.S suscribieron el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 350 del 27 de septiembre de 2022.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1370 del 18 de octubre de 2022 mediante la cual se perfeccionó el acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en el marco del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 350 del 27 de septiembre de 2022 que autorizó las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que fueron llevadas a cabo en desarrollo del proyecto de investigación denominado "*Evaluación de métodos para la extracción de extractos de Singamochila (Justicia chlorostachya)*".

Que mediante Informe de Seguimiento No. 871 del 3 de septiembre de 2025 se determinó lo siguiente:

"Una vez revisada la información remitida por ECOFLORA S.A.S. sobre el desarrollo del proyecto titulado: "Evaluación de métodos para la extracción de extractos de Singamochila (Justicia chlorostachya)" y de acuerdo con las consideraciones establecidas en el apartado 3.2.1 "Consideraciones técnicas relevantes del seguimiento" del presente informe de seguimiento, se concluye que ECOFLORA S.A.S. no adelantó actividades con la especie Justicia chlorostachya y en consecuencia, el proyecto no se llevó a cabo. De otra parte, las actividades que se reportaron en los informes de avance presentados no requerían de la autorización a través de un contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados, toda vez que no configuraron acceso a recursos genéticos o productos derivados. Respecto a la obtención del material biológico reportado en los informes de avance correspondiente con muestras de la especie Justicia secunda, se encuentra que ésta no requería de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica."

"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente RGE-00421, correspondiente al trámite del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 350 de 2022, suscrito entre la ECOFLORA S.A.S y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

De acuerdo con lo anteriormente indicado y teniendo en cuenta la solicitud de ECOFLORA SAS de realizar una modificación al objeto del contrato No. 350 del 27 de septiembre de 2022 con el fin de cambiar la especie Justicia Chlorostachya por la especie Justicia secunda y así poder continuar con el desarrollo metodológico autorizado, pero con la especie Justicia secunda; esta Autoridad concluye que, al no ser procedente desde los aspectos jurídicos la modificación del objeto del contrato por cuanto ya se constituiría en otro contrato, se procederá a dar terminación anticipada por mutuo acuerdo, para lo cual se tendrá en cuenta lo estipulado en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 350 de 2022 así:

(...) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causas de terminación del presente contrato las que se indican a continuación: **a)** Finalización del plazo de ejecución, **b)** Incumplimiento por parte de **ECOFLORA**, precedido de declaración contenida en acto motivado. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **d) Por mutuo acuerdo entre las Partes.** **e)** Por las demás causales previstas en la Ley. (...) (Subrayas y negrillas fuera de texto).

En ese orden de ideas, una vez evaluados los aspectos técnicos y jurídicos, este Ministerio considera que la terminación anticipada del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 350 de 2022 es procedente y puede llevarse a cabo por mutuo acuerdo de las Partes y, por lo tanto, se procede a dar cierre al seguimiento del citado contrato."

Que mediante oficio No. 398859 del 27 de octubre de 2025 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remitió a ECOFLORA S.A.S, Acta de Liquidación Terminación del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 350 del 27 de septiembre de 2022 para su firma.

Que mediante oficio No. 398933 del 24 de diciembre de 2025 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió el acta firmada por las partes suscrita el 7 de noviembre de 2025 a ECOFLORA S.A.S.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 81 de la Constitución Política de 1991, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 por el cual se expide el Código Nacional de los Recursos Naturales indica que:

"Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares (...)"

Que la referida condición se circunscribe a los recursos genéticos y sus productos derivados, por encontrarse contenidos en los recursos biológicos.

"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente RGE-00421, correspondiente al trámite del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 350 de 2022, suscrito entre la ECOFLORA S.A.S y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector encargado de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, impulsando una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y como está definido en los términos de la Ley 99 de 1993, es el encargado de establecer las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera Ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma anteriormente citada, indica que es función de este Ministerio regular, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre; y a su vez, el numeral 38 ibidem, señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios de se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos) instaurando que los países ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, lo cual rige en armonía con lo enunciado en el Convenio Sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992.

Que la referida Decisión Andina 391 de 1996, tiene como objetivo la regulación del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados pertenecientes a los Países Miembros, con la finalidad de definir las condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; cimentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; suscitar la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el literal e) del artículo 50 de la Decisión Andina 391 de 1996 dispone que una de las atribuciones que ostenta la Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos en Colombia es:

(...) e) Llevar los expedientes técnicos y el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados; (...)

"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente RGE-00421, correspondiente al trámite del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 350 de 2022, suscrito entre la ECOFLORA S.A.S y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el Decreto 730 de 1997, designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que a su vez, el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible asociado al recurso biológico que los contiene, quedaran sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a los recursos genéticos.

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que el artículo 122 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso. (...)

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que dentro del expediente RGE 421 correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 350 del 27 de septiembre de 2022 no se encuentran asuntos pendientes de resolver se ordenará el archivo del mismo.

Que, mediante la Resolución No. 1221 del 1 de septiembre de 2025, NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.699.306 fue nombrada en el cargo de Director Técnico Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto;

DISPONE

Artículo 1. Ordenar el archivo del expediente RGE 421 correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 350 del 27 de septiembre de 2022 que autorizó el proyecto de investigación denominado "Evaluación de métodos para la extracción de extractos de *Singamochila (Justicia chlorostachya)*", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

173



23 JUN 2026

"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente RGE-00421, correspondiente al trámite del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 350 de 2022, suscrito entre la ECOFLORA S.A.S y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Artículo 2. Notificar en forma electrónica el contenido del presente acto administrativo a **ECOFLOA S.A.S** a través de su representante legal, o su apoderado debidamente constituido, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Artículo 3. Publicar el presente acto administrativo en la página de la web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 4. Recursos. Contra la presente providencia no proceden recursos conforme a los establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 JUN 2026

NATALIA MARIA RAMIREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Víctor Hugo Gaitán Ángel - Abogado Contratista - Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE.
Revisó: Carolina Villafañe Palau - Profesional Especializado - Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE.
Aprobó: Efraín Torres Ariza - Coordinador - Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE.

Expediente RGE-00421

